



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 452 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 16 AGO 2018

VISTO: el Oficio N° 1038-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 08 de agosto del 2018, en cuatro (04) folios, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Liquidación, sobre requerimiento de oxígeno líquido, formulado por el Supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", Carta N° 279-2018-GRA-RAYC-J.S.-H.R.III-1, Carta N° 114-2018/IEI-RJCH/SUP; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Programación Multianual de Inversiones PMI 2018-2020, en el presente ejercicio fiscal ejecuta el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho" en adelante "La Obra", por Administración Directa, correspondiente al Expediente Adicional;

Que, mediante Oficio N° 1038-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 08 de agosto del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla solicita la aprobación mediante acto resolutivo a fin de delegar funciones al Director del Hospital Regional de Ayacucho con el objeto de que a través de dicha Entidad se efectúe la contratación para la adquisición del oxígeno líquido cuya funcionalidad se da a través del tanque criogénico, dicho bien destinado a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho";

Que, mediante la Carta N° 279-2018-GRA-RAYC-J.S.-H.R. III-1 de fecha 08 de agosto del año en curso, el supervisor de la Obra, comunica la necesidad de realizar el requerimiento de suministro de oxígeno líquido para la Obra, a fin de que se realicen



las pruebas de este sistema en lo equipos biomédicos y darse por culminado el buen funcionamiento del Hospital tipo III-1, dicho requerimiento ha sido formulado en mérito a que el Ing. Mecánico Electricista Sr. Ruperto J. Cabezas Huamani, manifestó a través de la Carta N° 114-2018/EIE-RJCH/RUP; que el oxígeno medicinal que debe funcionar mediante una central de oxígeno denominado "tanque criogénico" para el Hospital Miguel Angel Mariscal Llerena del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray Ayacucho"; siendo que la partida de instalación de tanque criogénico estaba considerado en el metrado contractual en: **06** instalaciones mecánicas, **06.01** Sistema de gases medicinales, **06.01.01** Sistema de oxígeno, **06.01.01.07** Central de oxígeno, **06.01.01.07.02** Tanque de oxígeno líquido; precisando que para dicha partida se asignó el monto de **S/. 98,441.31**, (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 31/100 soles), sin embargo manifiesta dicho profesional que la partida antes descrita ha sido deducido debido a que el tanque criogénico lo instalará la empresa que provee o suministra el oxígeno medicinal que no ha sido considerado en el expediente contractual y que actualmente existe instalado dos bancadas de 20 cilindros de 10m3 cada uno, destinado para uso exclusivo de casos de emergencia, lo cual es insuficiente para la atención conforme a la demanda y funcionamiento adecuado a los pacientes en forma general.

Que el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que la delegación de la responsabilidad, señalada en el párrafo anterior recae en el Jefe de la Unidad Ejecutora, considerando que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado y operativo en las entidades y organismos del Sector Público, siendo ésta, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que determina y recauda ingresos; contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas e informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas, en el marco del artículo 6° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 65° numeral 65.1 establece que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación,(...)". Asimismo concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;



Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 74.1) del Artículo 74.1° del mismo cuerpo legal establece que: El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, el numeral 76.1) del Artículo 76° del mismo cuerpo normativo, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a partir del 09 de enero de 2016, establece que todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance de su Artículo 3° deberán aplicar la normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran;

Que, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal establece que (...) el Titular de la entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directa salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. Concordante con el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias es necesario y pertinente que el Gobernador le confiera la delegación de funciones en el proceso de contratación para el suministro de oxígeno medicinal que debe funcionar mediante una central de oxígeno denominado "Tanque Criogénico" para el Hospital Miguel Angel Mariscal Llerena del distrito Mariscal Avelino Cáceres Dorregaray Ayacucho" a la Entidad que por funciones propias de su sector, tenga mayor conocimiento respecto al objeto de contratación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Resolución N° 221-2017-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR las funciones de manera explícita para el ejercicio de sus atribuciones, al Director del Hospital Regional de Ayacucho Unidad Ejecutora 401 - Hospital Huamanga, para el proceso de gestión, implementación y funcionamiento del tanque criogénico, de suministro de oxígeno medicinal para la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Angel Mariscal



Llerena del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al funcionario delegado y demás instancias correspondientes, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR